



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-091 - 2016-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



Chachapoyas; **18 MAYO 2016**

VISTO:

La Resolución N° 258-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de junio de 2015, Informe N° 003-2016—EGV/OBS, de fecha 07 de abril de 2016, Memorandum N° 011-2016-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/OPP, de fecha 16 de mayo de 2016, y Oficio N° 044-2016-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/D-UPER, de fecha 16 de mayo de 2016, y Resolución Directoral Regional Sectorial N°508-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA, de fecha 06 de mayo de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Virgen de Fátima" – Chachapoyas es una entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú.

Que, por Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 24° inciso c) del decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 101° de su reglamento aprobado por el decreto supremo N°005-90-PCM, establecen que son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponda a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley.

Que, con Informe N° 003-2016-EGV/OBS, de fecha 07 de abril de 2016, el Responsable del Área de Beneficios Sociales, remite Opinión Técnica, sobre trabajadores que solicitan el reconocimiento y pago del concepto de Movilidad y refrigerio, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 04 de junio de 2015.

Que, el artículo 24° de la constitución política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

La controversia se centra en dilucidar si a los trabajadores del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, resultan beneficiarios de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, establecida primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM. Esta norma en su Artículo 1° establecía: "Fijase en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 - 2016- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas; 18 MAYO 2016

permanentes y eventuales de las citadas entidades."; este dispositivo legal fue derogado por el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1º, dispuso: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; asimismo, en su Artículo 2º, respecto al monto a otorgarse, prescribe: "Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al uno de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco"; mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones."

Conforme a lo acotado, se puede deducir que la normativa glosada otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; lo que en buena cuenta, haría que el monto total a percibirse al momento de la dación de esta norma, por asignación por movilidad y refrigerio, sería la suma de Diez Mil Soles Oro (S/. 10,000.00), y que en atención al Artículo 4º mencionado, ésta debe de ser abonada en forma diaria por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conllevarían al pago de remuneraciones.

Que con posterioridad a la norma antes señalada se han venido dictando normas, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: "Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM del cuatro de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones."; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: "A partir del uno de Julio del año mil novecientos noventa, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de l/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad."; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (l/. 4'000,000); y por último, con Decreto Supremo N° 264-90-EF, se dispuso a partir del 01 de septiembre de 1990 el aumento de Un millón de Intis (l/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1º de la norma acotada,





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 - 2016-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



Chachapoyas; 18 MAYO 2016

"Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000 incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

En consecuencia, los mencionados decretos supremos establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad y la denominación monetaria correspondiente, de igual forma, la disposición del Decreto Supremo N° 025-85-PCM del otorgamiento de dicha asignación en forma diaria no ha sido derogada por ninguno de tales decretos supremos; por tanto, en atención a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, a partir del 01 de setiembre de 1990 la asignación que se solicita, ha sido incrementada en la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00), incluyendo este monto los incrementos establecidos en los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

Que, con los parámetros descritos la Administración a efectos de calcular la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ha realizado la siguiente operación aritmética: I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis) igual a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles); y es justamente ese monto que se viene otorgando en la actualidad a los trabajadores de la Dirección Regional de Salud Amazonas como se advierte válidamente de las planillas de pago de remuneraciones; sin embargo, dicha asignación, se viene otorgando de manera mensual, y no en forma diaria por los días efectivamente laborados, conforme lo establece expresamente el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que no ha sido derogado; siendo necesario su estricto cumplimiento en respeto al derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2).

Respecto a lo peticionado sobre Bonificación Personal, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "La bonificación personal se otorga a razón de 50% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". Teniendo en cuenta que la remuneración básica según el Decreto de Urgencia N° 105-2001 se ha fijado en S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), correspondería verificar de oficio si el pago de esta bonificación se está abonando conforme a lo dispuesto por la norma glosada, para así absolver en forma motivada la petición de los administrados.

Que, con Memorandum N° 011-2016-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/OPP, de fecha 16 de mayo de 2016, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, remite la información de disponibilidad presupuestal.

Que, con Oficio N°044-2016-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH-UPER, de fecha 16 de mayo de 2016, se solicita proyectar resolución de asignación de movilidad y refrigerio, el mismo que es necesario la aprobación mediante el acto de administración correspondiente.

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, contando con visación del Director de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de Recursos Humanos y de Asesoría Legal del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas respectivamente;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000091 - 2016-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



Chachapoyas; **18 MAYO 2016**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL PAGO, a partir del presente ejercicio fiscal 2016, la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de acuerdo a la propuesta formulada en la presente resolución, la misma que se otorgará en forma diaria incluyéndose en la planilla de pago de remuneraciones por el monto de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) diarios efectivamente laborados, (días hábiles), pago que se efectivizará siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal de la entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Recursos Humanos proceda a verificar el cumplimiento de pago de la bonificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, informando a este Despacho en plazo perentorio.



ARTÍCULO TERCERO: DESESTIMAR, lo peticionado por los trabajadores donde ya se obtuvo pronunciamiento de la entidad, dando por agotada la vía administrativa por encontrarse consentida (cosa decidida), quedando firme el acto que denegó su petición.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el responsable del Portal de Internet del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cumpla con publicar en la página Web de la Entidad el Presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas y administrados, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JGSO/DEHRVFCB
DISTRIBUCION
D.A
O.R.H
O.P.P
O.E
O.A.L
DIRESA
OCI/DIRESA
ADMINISTRADOS
ARCHIVO



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS**

Mc. GUILLERMO JULIO SANCHEZ OCAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. N° 17118